

135

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 30 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 402

Rendición Provocada de Cuentas

Rad. 2013-00204-00

Releva Perito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, el juzgado

DISPONE:

Relevar del cargo de perito contador a la señora JUANA BAUTISTA BARAJAS DE ARCOS y en su lugar de designa a la señor (a) MYRIAM ARCILA DE COSAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y puede ser localizada en la Cra 29 A # 10 B - 132. Cl 3 B 589 0270, a quien se le comunicará su designación mediante telegrama a fin que dentro del término de 5 días siguientes al recibo de este manifieste su aceptación para así darle posesión del cargo.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. \_\_\_\_\_

Fecha: **4 AGO 2020**

Firma: \_\_\_\_\_

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 3 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1003  
Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico  
Rad. 2020-00219-00  
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto tres (3) de dos mil veinte (2020).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, celebrado el día 30 de mayo de 2009 ante la Parroquia San Jose Obrero de Yumbo Valle, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

1. ADMITASE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO instaurada por los señores FERNANDO MOSQUERA MARROQUIN y ANGELA MARIA RODRIGUEZ SILVA, a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor (Art. 11 del Dec. 2272/89). Quien dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensora de Familia del I.C.B.F. De esta municipalidad (Art 11 decreto 2272/89)

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, conforme al poder a el conferido.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 85

Fecha: 14 AGO 2020

Firma: \_\_\_\_\_

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez para proveer.

Yumbo Valle, julio 9 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 819  
VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA  
Rad. 2018-00518-00  
FIJA NUEVA FECHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la diligencia de inspección Judicial, sobre el inmueble objeto de usucapión no se llevó a cabo el pasado 26 de marzo de 2020, al igual que la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., por la emergencia sanitaria desatada por el COVID 19, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para tal cometido.

Visto lo antepuesto y como quiera que es menester seguir adelante con el proceso, conforme lo prevé el artículo 375 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, se,

RESUELVE:

1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL**, del inmueble ubicado en la **CARRERA 2 No 15B-80, BARRIO "FRAY PEÑA"**, del Municipio de Yumbo, el día 4, del mes Noviembre, del año 2020, a las 9:30 AM con el fin de llevar a cabo las precisiones señaladas en la providencia del 25 de octubre de 2019.

2. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día 24 del mes Febrero del año 2021 a las 2 PM

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - WALLE

Estado No. 85

Fecha: 14 AGO 2020

Firma: \_\_\_\_\_

Orl.

63

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de JUAN CARLOS LENIS RENGIFO, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2019-00137-00

v/r agencias en derecho .....	\$4.000.000.oo
v/r notificación demandado.....	\$ 14.000.oo
TOTAL.....	\$4.014.000.oo

VALOR: CUATRO MILLONES CATORCE MIL PESOS MCTE

Julio 30 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

64

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 30 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 400  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2019-00137-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 85

Fecha: 14 AGO 2020

Firma: \_\_\_\_\_

157

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez para proveer.

Yumbo Valle, julio 15 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 864  
VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA  
Rad. 2018-00305-00  
FIJA NUEVA FECHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio, quince (15) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la diligencia de inspección Judicial, sobre el inmueble objeto de usucapión no se llevó a cabo el pasado 28 de abril de 2020, al igual que la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., por la emergencia sanitaria desatada por el COVID 19, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para tal cometido.

Visto lo antepuesto y como quiera que es menester seguir adelante con el proceso, conforme lo prevé el artículo 375 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, se,

RESUELVE:

1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL**, del inmueble ubicado en el **LOTE 13, MANZANA J, URBANIZACION BELLAVISTA**, del Municipio de Yumbo, el día 24, del mes Noviembre, del año 2020, a las 9:30 AM, con el fin de llevar a cabo las precisiones señaladas en la providencia del 27 de enero de 2020.

2. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día 17 del mes Febrero del año 2021 a las 2 P.M.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 85

Fecha: 14 AGO 2020

Firma: \_\_\_\_\_

Orl.

43

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 30 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 962  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2018-00260-00  
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ROBERTULIO GARCIA, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

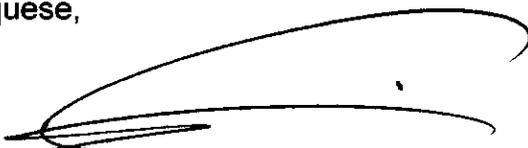
1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN contra HEYNER MOSQUERA TORRES, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ordenar la entrega de los depósitos judiciales a nombre de la parte demandante y hasta por la suma de \$3.221.725,38.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhi

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 85  
Fecha: 14 AGO 2020  
Firma: \_\_\_\_\_

20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO VALLE

SENTENCIA No. 19

Yumbo Valle, agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2020-00218-00

Proceso: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Solicitante: LUIS HERNANDO PINEDA QUIRAMA y AYDA MARCELA GUANGA CALVACHE

Los señores LUIS HERNANDO PINEDA QUIRAMA y AYDA MARCELA GUANGA CALVACHE mayor de edad y vecino de esta ciudad, mediante apoderada judicial solicitan el nombramiento de **CURADOR AD-HOC**, en favor del menor LUIS FELIPE PINEDA GUANGA, Con el fin de proceder a la cancelación de un patrimonio de familia.

La parte actora fundamenta su demanda en los siguientes hechos:

**“PRIMERO:** *mis poderdantes LUIS HERNANDO PINEDA QUIRAMA y AYDA MARCELA GUANGA CALVACHE, de esta civil solteros con unión marital de hecho, procrearon y subsiste el menor LUIS FELIPE PINEDA GUANGA nacido el día 3 de marzo de 2006 registrado en la Notaría 1 de Cali Valle.*

**SEGUNDO:** *Que el señor LUIS HERNANDO PINEDA QUIRAMA, adquirió el siguiente bien inmueble: lote de terreno No. 15 de la manzana 20 de la urbanización La Aldea Campestre II Etapa, ubicado en la carrera 12 No. 18 A-40, del corregimiento de Villagorgona de Candelaria Valle, determinador por los siguientes linderos: NORTE: en 16 metros con el lote No. 16 de la manzana 20, SUR: en 6 metros con el lote No. 14 de la manzana 20, ORIENTE: en 5.60 metros con predio de Cecilia Chávez de Córdoba hoy de Alfonso Muñoz y OCCIDENTE: en 5.60 metros con la carrera 12, identificado con la M.I. No. 378-153824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.*

**TERCERO:** *Que sobre el inmueble descrito, determinado y alindado anteriormente el señor LUIS HERNANDO PINEDA QUIRAMA, constituyo patrimonio de familia inembargable en su favor, a favor de su hijo menor LUIS FELIPE PINEDA GUANGA y de los que posteriormente llegare a tener, además de su esposa Ayda Marcela Guanga Calvache por medio de la escritura No. 3250 de 19 de noviembre de 2008 de la Notaría Once del Circulo de Cali Valle, esto Conforme con las leyes 70 de 1931 y 91 de 1936 y de los decretos 207 de 1949 y 2476 de 1953.*

**CUARTO:** *El inmueble descrito es en la actualidad pequeño para albergar a su familia, pues tiene un espacio bastante reducido para que en ella se acomoden los integrantes, igualmente, desean poseer una casa que le brinde a sus hijos la seguridad necesaria cuando ellos estén laborando que le sean de fácil acceso a la educación en un buen plantel educativo y que medianamente les garantice crecimiento en un mejor ambiente para su formación personal y profesional, por lo que han decidido adquirir una residencia más amplia, lo cual les es imposible sin antes vender la actual.*

**QUINTO:** *En razón que LUIS FELIPE PINEDA GUANGA es menor e hijo de mi poderdante y beneficiario de la constitución del patrimonio de familia se precisa el nombramiento de curador especial para que la represente.*

**SEXTO:** La operación que esta por realizarse es necesaria y provechosa para toda la familia, pues va en su propio bienestar y comodidad, y el nuevo inmueble que se pretende adquirir por mi poderdante **LUIS HERNANDO PINEDA QUIRAMA** será destinado a vivienda.

### **ACTUACION PROCESAL**

La demanda admitida por medio del interlocutorio No. 1004 de 3 de agosto de 2020, auto este que se notificó a la Defensora de Familia y la Personería delegada en asuntos de familia.

Agotado el trámite procesal correspondiente y no existiendo incidentes por resolver, ni nulidades que invaliden la actuación el **JUZGADO**, procede a decidir de fondo previas las siguientes.

### **CONSIDERACIONES :**

La capacidad jurídica tal como se encuentra entendida en nuestro medio es la aptitud que se tiene para ser sujeto de derecho.

Nace el patrimonio de familia, como garantía estatal, mediante la Ley 70 de 1.931, fortalecida con la Constitución de 1.991, que asegura la estabilidad económica o patrimonial en la familia mediante la sustracción al comercio y a las actividades mercantiles de un determinado bien inmueble que consiga el padre o la madre de familia o ambos. Para asegurar su inembargabilidad en forma tal que pueda vivir en el mismo la familia, sin menoscabo del derecho ajeno.

El patrimonio de familia se constituye por el adquiriendo del bien inmueble en favor de sus hijos y los que llegaren a tener (esto último, si así lo determina expresamente), por medio de escritura pública, que en el mejor de los casos contiene en forma simultánea el acto de adquisición o compra; o por autorización judicial emanada del Juez de Familia, protocolizada y registrada en la matrícula correspondiente al inmueble.

El patrimonio de familia, solamente puede ser cancelado así: **a )** si los beneficiarios son menores de edad, el Juez de familia nombra al curador Ad-hoc, cuyo nombre toma de la lista oficial de auxiliares de la justicia, para que si a bien tiene estudiadas las condiciones derivadas de la familia, cancele el patrimonio de la misma forma como fue constituido, esto es por medio de la escritura pública, **b )** Si los beneficiarios fueran mayores de edad o ya hubiesen alcanzado la edad que fija la ley para lograrlo, puede por sí mismo concurrir a la notaría de su elección y cancelar el patrimonio en su favor constituido. En últimas si siendo mayores, se opusieran a dicha cancelación, puede el constituyente, demandar ante la justicia el imperativo de la cancelación necesaria para liberar el bien, puesto que el patrimonio se ha constituido para proteger especialmente al menor de edad y no a los capaces pues los mayores lo son por presunción legal.

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos: escritura pública No. 3250 del 19 de noviembre de 2008, certificado de matrícula inmobiliaria No. 378-153824 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Palmira Valle, registro civil de nacimiento del menor LUIS FELIPE PINEDA GUANGA, las declaraciones extra-juicio de las señoras DERLY AMPARO DONNEYS CALVACHE y YAMILETH RODRIGUEZ GOMEZ realizadas ante la Notaría Diecinueve del Circulo de Cali Valle y el paz y salvo expedido por el BANCO CAJA SOCIAL.

Todas las pruebas aunadas bajo el principio de la unidad probatoria conducen establecer el acogimiento de las solicitudes de la demanda, por encontrarse plenamente probadas sus concepciones. Por ello se accederá al nombramiento del Curador Ad-hoc, cuyo nombre se tomará de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, para que en representación de la menor dé su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** como curadora Ad-hoc del menor LUIS FERNANDO PINEDA GUANGA a la profesional del derecho DR. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, quien puede localizarse en la Calle 11 No. 10 A-08 de Yumbo Valle y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que en su nombre y representación de su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor. Señalar como honorarios la suma trescientos mil pesos mcte (\$300.000.00).

**SEGUNDO:** Una vez aceptado el nombramiento disciérnasele el cargo.

**TERCERO:** AUTORIZAR la expedición copia autentica de la Sentencia para uso oficial, a costa del interesado.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE personalmente al defensor de familia esta providencia y a la personería delegada en asuntos de familia.

**QUINTO:** SIN costas, porque no se causaron.

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 8

Fecha: 14 AGO 2020

Firma: \_\_\_\_\_

69

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 3 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1009  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2020-00046-00  
Suspensión

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto tres (3) de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS EDUARDO GARCIA VELASCO y coadyuvado por el representante legal de la parte demandada señor VICTOR CENEN MOLINA RODAS, quienes solicitan la suspensión del presente proceso por el término de UN (1) MES a partir del 30 de julio de 2020 hasta el 30 de agosto de 2020, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 161 del C.G.P. por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. DECRETAR la SUSPENSION del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por INMOBILIARIA ROYAL S.A.S. contra TUBOSA S.A.S., por el término de UN (1) MES, a partir del 31 de julio de 2020 hasta el 30 de agosto de 2020.

2. De conformidad con el inciso 2° del núm. 3° del artículo 159 del C.G.P., durante la suspensión no corren términos, ni podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

3. Cumplido el termino y por las partes no se da pronunciamiento alguno se procederá a ordenar la reanudación del proceso (art. 163 del C.G.P.).

Notifíquese,

Juez.

~~MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.~~

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 85

Fecha: 4 AGO 2020

Firma: \_\_\_\_\_